

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003061 2017 01085 00

Se aprueba la liquidación de costas vistas a folio 003 digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso. Dicha liquidación se encuentra en el siguiente link para que los apoderados judiciales y partes tengan acceso a ella.

[003LiquidacionCostas171085SegundaInstancia.xlsx](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c141c36d83a34cd9349ec373b77fcf01d3cd83d66ef7627f9345e1aff302325**

Documento generado en 06/03/2024 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2004 01335 00
De: Centro Comercial Calle Real de la Candelaria
Contra: Luz Fanny Urueña Cardona

Teniendo en cuenta que a pesar de las labores de búsqueda del proceso de la referencia, no pudo ser encontrado en las instalaciones de este Despacho Judicial ni en la bodega de archivo donde se presumía se encontraba, dando aplicación a la parte final del numeral primero del artículo 126 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Citar a este Despacho Judicial a las partes intervinientes en el proceso junto a sus apoderados judiciales, para que en forma personal y en diligencia de audiencia pública aporten grabaciones o documentos que posean y se resuelva sobre la reconstrucción del expediente. Para tal fin se señala el día 20 de marzo de 2024 a las 9:00 am.

A efectos de no vulnerar el derecho a la defensa que le asiste a la parte demandante, la parte demandada notifique esta providencia al representante legal del Centro Comercial Calle Real de la Candelaria en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las direcciones que tengan reportadas.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada3c549c4fda94eb50782c0f2d7bf43a29be0294d1b2064568e1cd4242dba56**

Documento generado en 06/03/2024 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Objeción
No. 1100140030 48 2023 00488 00
De: Martha Asenet Virgüez Sanabria

Se requiere por última vez a la sociedad Pra Group Colombia Holding S.A.S., para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este proveído, se sirva aportar al plenario el certificado de la obligación correspondiente, tal como se solicitó en auto del 22 de enero de 2024 (fl. 4).

Secretaría remita por correo electrónico la presente comunicación y el auto del 22 de enero de 2024 al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía y a la entidad Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263be9f913a3c1c09e2a8f88f15d387b90e99a7955687f994e851d01e5f241df**

Documento generado en 06/03/2024 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Objeción
No. 1100140030 48 2023 00630 00
De: Martha Asenet Virgüez Sanabria

Se requiere por última vez al señor Oscar Fredy Mantilla Porras, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva aportar al plenario el pagaré de la obligación a cargo de la deudora.

Secretaría remita por correo electrónico la presente comunicación y el auto del 22 de enero de 2024 a la Cámara Colombiana de Conciliación y al señor Oscar Fredy Mantilla Porras.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ed8c9af9d33abb7eb7c4673589bc37e92b919cbbc7b059ba935d207e94e3a2**

Documento generado en 06/03/2024 03:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Pago Directo- Garantía Mobiliaria
No. 1100140030 61 2023 00332 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Diana Fernanda Garcia Quintero

Agréguense a autos el acta de inventario del vehículo identificado con placa GLL-912, adosada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio 8, puesto a disposición del parqueadero Embargos Colombia.

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

- 1.- Conforme el Decreto 1835 de 2015 se da por terminado el presente asunto.
- 2.- Por secretaria elabórese oficio dirigido a la Policía Nacional –Sijin división automotores, para que procedan con la cancelación de la medida de aprehensión del vehículo de placas GLL-912.
- 3.- Por otro último, ofíciase al Embargos Colombia, de la ciudad de Bogotá, para que se sirvan hacer entrega del automotor en mención, a la sociedad Bancolombia S.A., quien designara persona autorizada para recibirlo. Ofíciase.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b216eade2215c33271d964f45d76236e2ce98ae5ed217437bf0161ad12ea2621**

Documento generado en 06/03/2024 03:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 48 2023 00061 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Magdalena Estupiñán de Joven

Que por auto del 17 de mayo de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. hoy AECSA S.A., y en contra de Magdalena Estupiñán de Joven, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio personalmente conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'910.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039960ee70e0ef12f2243254a4ebbe90df972cea4b590e688649d3c6c7a89193**

Documento generado en 06/03/2024 03:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 48 2023 00679 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Néstor Felipe Muñoz Pachón

Que por auto del 21 de septiembre de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá, y en contra de Néstor Felipe Muñoz Pachón, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio personalmente conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$4'600.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d1fadc23e956da3c8d905731aa2a3e97cc72722b7c4aeb12d4149875523974**

Documento generado en 06/03/2024 03:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 48 2023 00687 00
De: AECSA S.A.
Contra: William Vásquez Rodríguez

Que, por auto del 21 de septiembre de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor del AECSA S.A. como endosatario en propiedad del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA y en contra de William Vásquez Rodríguez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio personalmente conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'930.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9bbfdbf17042b04c7650130126b5b8b8fb7da281cfe150080533a289249df0**

Documento generado en 06/03/2024 03:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00299 00
De: Excelcredit S.A.
Contra: John Esteban Acero Quesada

Que por auto del 24 de agosto de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de Excelcredit S.A., y en contra de John Esteban Acero Quesada, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio personalmente conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'770.000 M./l. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc519aed4481f974b4535fc528d5e247efc0fd06d6004a3c8c369fac96bd2b4**

Documento generado en 06/03/2024 03:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00391 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Armando Moreno Sánchez

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2.120.000.00 M./l. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfebca7cc479ed74026392baac9dd2c8bdba48ebf314ba8559aaef426c172d**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00193 00
De: Banco de Occidente S.A.
Contra: Guillermo Vasco Guerrero

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo toda vez que la demanda fue presentada de manera electrónica.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16735ece570ef9ea04254e24914e42a7e2a721517cb897081b4ca1c18c928894**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00402 00

De: Banco de Bogotá

Contra: Aníbal Alcalá Pinzón

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2.820.000.00 M./l. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e189c37c646bf60d085be45e5097eeadb04ce927f7d929ada7b8e4a4183c18**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2017 01085 00
De: Aseguradora Solidaria de Colombia
Contra: Johan Chaves Redondo y otros

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el poder aportado con el proceso declarativo solo autoriza a la abogada Andrea Jiménez Rubiano para incoar y llevar a su terminación dicho asunto, se requiere a la apoderada judicial para que allegue poder donde la Representante Legal de la entidad demandante la faculte para iniciar el proceso ejecutivo.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf954d91751ad04e16ea6b0375f47014299c616b03362298feb789080dc64ed6**

Documento generado en 06/03/2024 03:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00068 00
De: Humberto Huertas Palma
Contra: Diana Margarita Cárdenas Román

Previo a decidir respecto de la solicitud de emplazamiento, aclare la memorialista la causal de la misma, lo anterior toda vez que lo registrado por la empresa de mensajería difiera de lo expuesto en la petición; por otro lado, deberá tener en cuenta lo señalado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458738a5340826c3239023c32cebbbcff2eb6747b25df52d2a15520cb255621f**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00500 00

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Contra: Mario Alberto Muñoz Guerra y Karen Viviana Rodríguez Forero

Aportada como se evidencia la notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P. (fl. 15) respecto de la demandada Rodríguez Forero, secretaria proceda a contabilizar el término para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e5b1f93858d67f3a2faabf61b1504f9ff62bd41d86dacab45feafde1dba169**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 47 2023 00526 00
De: Cripton Security LTDA.
Contra: Consorcio Colegios de Bogotá**

De conformidad con lo peticionado en el escrito que se encuentra adosado a folio 15, el Juzgado por estimarlo procedente y en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia, con apoyo en lo normado en el artículo 312 del C. G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto, por transacción (fl. 10).

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente asunto se presentó de manera virtual, no es dable proceder con el desglose del título base de la ejecución. Por tal razón la parte actora proceda a entregar los títulos báculo de la ejecución a la parte demandada.

CUARTO: En caso de ser pertinente entréguese los dineros que le fuesen descontados a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5881cb24fb3b9420ff9464886f9dc421ed3e1dad6afd2dca035b647433703e71**

Documento generado en 06/03/2024 03:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 48 2023 00650 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Luz Estela Pinto Peña

Que por auto del 21 de septiembre de 2023 corregido en auto del 21 de noviembre de la misma anualidad, se profirió mandamiento de pago a favor de AECSA S.A., y en contra de Luz Estela Pinto Peña, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio personalmente conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$4'405.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792b07aab7f4f64698a913cd9f836856ce4c01d4105e44b3a43624d2effc544**

Documento generado en 06/03/2024 03:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00411 00
De: Eduardo Vallejo Esguerra
Contra: Elmer Yamir Cuervo Camacho y otro

Se acepta la revocatoria que del poder conferido a la sociedad Victoria Jurídica S.A.S. hace la parte actora.

Se reconoce personería a la Dra. Claudia Jennifer Gallón Martínez como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

hhpr

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e251d900d6b7af5823e1efab6d6772878a233a4947cfb9c03623d244b466fb5**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00083 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Silvio Nicolas Solano Rodríguez

Advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*, pues se observa que, el presente proceso ha presentado irregularidades insalvables en su trámite, sobre todo al momento de emitir el auto de seguir adelante con la ejecución el 19 de enero de 2024.

Lo anterior, habida cuenta que a la data en que se profirió tal providencia, no se había desatado el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante en contra del auto del 15 de noviembre de 2023 por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta dicha inconsistencia, el despacho dando aplicación a la *“teoría del antiprocesalismo”*, según la cual, *“los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez ni a las partes”*, y con miras a enderezar la presente actuación, dispondrá en la parte resolutive de este auto dejar sin valor ni efecto la decisión del 19 de enero de 2024.

Ahora bien, a efectos de proseguir con el trámite que nos compete, se procede resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto del 15 de noviembre de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señaló el recurrente que el despacho debió tener en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 07 de septiembre de 2023 (fl. 009), toda vez que se remitió correo electrónico el día 5 de octubre a la parte pasiva y remitida a este despacho el día 6 de octubre de 2023, según acta aportada, por lo tanto, no es procedente la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, en el entendido que se dio cumplimiento a los solicitado. En consecuencia, solicita se revoque el auto atacado.

CONSIDERACIONES

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma

total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De cara a los argumentos esbozados por la recurrente, se advierte que en efecto no era viable dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, como se señaló en el auto del 15 de noviembre de 2023 (fl. 11), como quiera que según informe secretarial y constancia de envío del correo electrónico poniendo en conocimiento la notificación a la parte pasiva al correo silnisoro@hotmail.com, el cual se certifica por la empresa de mensajería que se dio acuse de recibo.

Por lo anterior, se tendrá por notificado al demandado Silvio Nicolas Solano Rodríguez conforme la notificación por aviso allegada a folio 013, quien en término establecido para la contestación guardó silencio.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto adiado el 19 de enero de 2024 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REVOCAR el auto de fecha 15 de noviembre de 2023, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

TERCERO: Tener por notificado al demandado Silvio Nicolas Solano Rodríguez por aviso quien dentro del término conferido guardó silencio. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

3.1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

3.2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

3.4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'980.000 M./l. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b390ec9acacbb6186eca4f845c00e3c8fbac9f4661dea2696d109ddf144de10**

Documento generado en 06/03/2024 03:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 52 2023 00517 00
De: Banco de Occidente
Contra: Duber Humberto Suarez Perez

Se niega la solicitud referente al control de legalidad solicitada por la parte actora vista a folio 16 de esta encuadernación, ya que la decisión del auto del 19 de enero de 2024 está respaldada en que no se aportaron los acuses de recibo de la notificación. Sumado a que en una nueva revisión el único certificado de la empresa de mensajería “Certimail” señala que la entrega fue fallida, tal como se muestra en la siguiente imagen:

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicom S.A. Validez y seguridad jurídica electrónica. Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión citada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.post.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
suaresduber752@gmail.com	Despacho Secundario - La Entrega Fallido	550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or missing spaces. Learn more at: certimail@necodubuser.com 07050027771ba9056a13003885pbj.133

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC) <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De: NOTIFICACIONES JURIDICO <juridico@aygtda.com.co>
Asunto: NOTIFICACION ARTICULO No. 8 DE LA LEY 2213 RAD 2023-0517 DUBER HUMBERTO SUAREZ PEREZ CC 1075260443
Para: <suaresduber752@gmail.com>

Por otra parte, agréguese las documentales adosadas a folio 16 que dan cuenta de la notificación al demandado conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$3'055.000 M./l. Liquidense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8c76873c67b6ab686b0adc3fb660c2c4ba292eb7a58df7650fcd9496b769**

Documento generado en 06/03/2024 03:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00233 00

De: Aecsa S.A.

Contra: Jairo Ernesto Triana Peña

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 292 del C. G. del P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1.838.000.00 M./l. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1c5e361d3ba9277d79eb9da4002f3fed020838767eb55a8f266068e7cd48e1**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00397 00
De: Bogotana de Seguridad LTDA
Contra: Camarca S.A.S.

No se tiene en cuenta el escrito de terminación aportado por los representantes legales de las partes visto a folio 20, toda vez que, al tratarse el presente asunto de uno de menor cuantía, deberán actuar a través de apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945a24b59555b908c39e7809569d8a7d4cc2c020af28451f09d30ab303bb0e43**

Documento generado en 06/03/2024 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00158 00
De: Gloria Amparo Montealegre Ibáñez

Previo a decidir respecto de la solicitud de cesión, acredítese por el interesado la calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Recupera de la Fiduciaria Coomeva S.A.

Se deja en conocimiento y para lo pertinente, la respuesta de Transunión¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922ffe365427490dd443583af04b10ac28866d52687e99adba9bc2bff1eef399**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:53 PM

¹ [022RtaTrasunion.pdf](#)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00216 00
De: Edificio Fenix Telesentinel P.H.
Contra: Bancolombia S.A.

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1.720.000.00 M./l. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bd745d0c9340ec8c647172de9f5b0bc81715b360c44e07360558a67012ba16**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 1100140030 38 2022 01038 00

De: Nevardo Dávila Herrera

Contra: Leidy Otilia Parra Soto

Téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto admisorio apremio en la forma indicada en el artículo 292 del C.G. del P., sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos.

En atención a lo comunicado por la Oficina de Registro a folio 30, por secretaría remítasele copia de los archivos 17, 23, 27 y 28 a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí ordenado respecto de la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345540a0bade0c499bc330168997af7d1f9ef9c0d84e0ffbc73f9f4e554886b1**

Documento generado en 06/03/2024 03:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00411 00
De: Eduardo Vallejo Esguerra
Contra: Elmer Yamir Cuervo Camacho y otro

Aclarese la solicitud de medida cautelar vista a folios 24 y 30, la primera como quiera que la unidad comercial allí citada no es de propiedad de la pasiva y la segunda por cuanto la Cooperativa referida no es sujeto demandado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc0f987fdb2a11313e37fdc556dc8186a0602eb54798b1b3986836dfdf3ee16**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 48 2023 00061 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Magdalena Estupiñán de Joven

Previo a decretar la medida cautelar de embargo de vehículo, se requiere a la parte actora para que se sirva aportar el memorial que aduce fue radicado el 17 de julio de 2023 ante este Despacho o a la autoridad judicial quien conoció en primera medida este asunto, como quiera que no se halló dentro del correo electrónico de esta sede judicial.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943029ef101d9c2b27ef6896c88f65e2ac9e2154b45d91c991a5bc09718bb0f2**

Documento generado en 06/03/2024 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00434 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: William Alfonso Jassir Castro

De conformidad con la petición que antecede, por secretaria ofíciase a la SIJIN DIRECCION AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio 2023-01392 del 21 de julio de 2023. Ofíciase anexando el oficio en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy 07 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c3904174ceb9979563881826027e2c104abd5e1516570adb9a947d9c559a2f**

Documento generado en 06/03/2024 03:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>